

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO: » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centos oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 septiembre 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO ORGÁNICO

para las Escuelas de Artes e Industrias.

(Continuación).

Peritos Taquigrafos.

Primer grupo.

Teoría de la Taquigrafía, comprendiendo el alfabeto, enlaces, supresiones, prefijos, construcciones y demás procedimientos de abreviación, tres horas semanales.

Prácticas de Mecanografía.

Segundo grupo.

Complemento de Taquigrafía, con aplicación y desarrollo de los expresados procedimientos abreviatorios, tres horas semanales.

Prácticas de Mecanografía.

Tercer grupo.

Historia del arte abreviatorio, especialmente en España.—Conocimiento y comparación de

los sistemas más generalizados, dos horas semanales.

Prácticas de velocidad utilizando todos los procedimientos comprendidos en la enseñanza teórica.

Aparejadores.

Curso preparatorio, el mismo que el de los Peritajes.

Primer grupo.

Aritmética y Algebra, seis horas semanales.
 Geometría, Trigonometría y Topografía, seis ídem íd.

Dibujo geométrico (primer curso), cuatro y media ídem íd.

Prácticas de Topografía.

Segundo grupo.

Geometría descriptiva, tres horas semanales.
 Física general, tres ídem íd

Idioma francés (primer curso), tres ídem íd.
 Dibujo geométrico (segundo curso), cuatro y media ídem íd.

Prácticas de Física.

Tercer grupo.

Tecnología de los oficios de construcción, tres horas semanales.

Mecánica general, tres ídem íd.

Química general, una ídem íd.

Idioma francés (segundo curso), tres ídem ídem.

Dibujo arquitectónico (primer curso), nueve ídem íd.

Prácticas de Química.

Cuarto grupo.

Estereotomía y Construcción, tres horas semanales.

Economía y Legislación industrial, tres ídem ídem.

Dibujo arquitectónico, nueve ídem ídem.

Art. 7.º Además de los grupos establecidos para las enseñanzas profesionales en los artículos anteriores de este Reglamento, la Junta de Profesores de cada Escuela deberá reunir ordenadamente las asignaturas útiles para el ejercicio razonado de diferentes oficios.

Estos grupos de asignaturas deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

Los alumnos que aprueben las asignaturas propias de su oficio y hagan las prácticas que la Junta de Profesores estime necesarias, previo el examen de reválida, podrán obtener un certificado de aptitud de Práctico industrial en la especialidad de que se trate.

Como ejemplo de estos certificados pueden citarse los siguientes: Práctico fogonero maquinista; Práctico mecánicoautomovilista, Montador electricista, Siderurgista, Práctico textil, Práctico tintorero, etc., etc.

Art. 8.º Las agrupaciones establecidas, así como la división en grupos para las enseñanzas profesionales que determina el presente Reglamento, representan la distribución regular de las asignaturas que comprende cada grupo de enseñanza. El horario se ajustará a estas agrupaciones; sin embargo, los alumnos podrán simultanear asignaturas pertenecientes a diversos grupos, o elegir las que quiera de cada uno, siempre que se sometan a las siguientes reglas de prelación:

La Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía han de preceder a la Ampliación de matemáticas, Geometría descriptiva, Mecánica general, Física general y Química general.

La Física general ha de preceder a la Termotecnia, Magnetismo y Electricidad. Esta y la Química general han de preceder a la Electroquímica.

La Mecánica general precederá a la Mecánica aplicada y ésta a la de Mecanismos y Máquinas herramientas.

Las de Termotecnia y Mecánica general han de preceder a la de Motores.

La de Magnetismo y Electricidad precederá a la de Electroquímica.

La Química general precederá a la Química industrial inorgánica y orgánica; la Química industrial inorgánica a la de Metalurgia, y las de Química industrial inorgánica y orgánica a la de Análisis químico.

La matrícula en las asignaturas de geografía industrial, y Economía y Legislación industrial, no podrá hacerse hasta tener aprobados los dos primeros grupos completos.

La Tecnología de los oficios de construcción precederá a la Estereotomía y Construcción. También precederán a ésta la Mecánica general y la Geometría descriptiva.

Las asignaturas divididas en diversos cursos se estudiarán en el orden de los mismos.

CAPITULO II

DE LOS APRENDICES.

Art. 9.º El aprendizaje durará dos años. Las clases orales darán principio el 1.º de octubre y terminarán el 20 de mayo. Las prácticas y trabajos de taller comenzarán en igual fecha, pero continuarán hasta el 15 de septiembre.

Las enseñanzas de carácter técnico estarán a cargo del Profesorado de las Escuelas donde se implanten los aprendizajes. Las prácticas y trabajos de taller, al de los maestros y ayudantes, bajo la inmediata inspección del Director o Profesor que por delegación suya sea Jefe de los talleres.

En las Escuelas donde no exista maestro de taller para el aprendizaje que en ellas fuere implantado, los Directores, previamente autorizados por la Superioridad, lo contratarán. En los contratos se hará constar el número de lecciones por que se contrata y honorarios que por cada una deban percibir. El número de lecciones no será inferior a 150, y los honorarios no podrán exceder de 10 pesetas por lección. Estos contratos serán valederos por un año, pero podrán ser prorrogados sucesivamente por los Directores.

Art. 10. Para ingresar como aprendiz, deberán acreditar, los que lo soliciten, haber cumplido la edad de trece años y no exceder de la de diecisiete.

Deberán ser aprobados previamente en un examen consistente en ejercicios de lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética.

Art. 11. Los alumnos serán pensionados y no pensionados. El número de los pensionados no podrá exceder de 10 en cada año. El de los no pensionados será el que, a juicio de los Directores y Claustros respectivos, consideren que pueden recibir la enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de los talleres y la de los medios materiales de que puedan disponer.

Art. 12. Las plazas de alumnos pensionados se adjudicarán a los aspirantes que en el examen de ingreso hubiesen obtenido mejor calificación. A este efecto, los Tribunales, una vez terminados los exámenes, publicarán las listas de los declarados aptos por el orden de calificación que hubiesen merecido, y serán, desde luego, nombrados por los Directores respectivos para ocupar las plazas de alumnos pensionados por orden riguroso hasta completar el número que reglamentariamente corresponda.

Como alumnos no pensionados, donde pueda haberlos, serán admitidos también por orden riguroso de la lista de los declarados aptos, el número de ellos que con anterioridad al examen se haya acordado por los Directores y Claustros de las respectivas Escuelas y hecho saber a los aspirantes por medio del anuncio correspondiente.

Art. 13. Los exámenes de asignaturas de carácter técnico se verificarán en las mismas épocas y en igual forma que los de las demás enseñanzas que se cursen en las Escuelas de

Artes e Industrias. Los correspondientes a los trabajos prácticos de taller en la segunda quincena del mes de septiembre, consistirán en la realización de un ejercicio práctico análogo a los que hubieren ejecutado durante el año.

Sobre el trabajo ejecutado el Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes, así como también acerca de las materias, herramientas y procedimiento de trabajo empleados o que puedan emplearse para su ejecución. Los Tribunales para estos exámenes se constituirán por un Profesor de término nombrado por el Director de la Escuela, el Maestro de taller y un Vocal nombrado por la Asociación gremial del oficio a que corresponda el aprendizaje.

Art. 14. Los alumnos con derecho a pensión que cursen la enseñanza de primer año percibirán por cada día laborable del mismo 0,50 pesetas. En igual forma y condiciones percibirán los que cursen las enseñanzas del segundo año la pensión de una peseta.

Art. 15. Perderán el derecho a la pensión los alumnos que al terminarse el año no merecieran la aprobación en las materias que el mismo comprende. La perderán también los alumnos que sin causa justificada debidamente dejasen de asistir a las clases y prácticas de taller ocho días consecutivos o veinte durante el año. En todo caso, perderán siempre la pensión correspondiente al día o días que no asistan. Las cantidades que por este motivo dejasen de percibir los alumnos serán distribuidas al finalizar el año académico entre los pensionados que con mayor aprovechamiento hubieren terminado los estudios correspondientes al mismo año y no tengan nota desfavorable por faltas de asistencia y puntualidad u otras por las que hubiesen sido sometidos a alguna corrección disciplinaria de cualquier clase que esta fuese.

Art. 16. A los alumnos que terminen la enseñanza completa de un aprendizaje podrá expedírseles, si lo desean, por los Directores de las Escuelas, un certificado en el que constarán las enseñanzas que ha cursado y la calificación obtenida en cada una de ellas.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR

Art. 17. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes.

4.º Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos, oyendo previamente a la Junta de Profesores

5.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, de uno a quince días, a los empleados de Secretaría y subalternos de la Escuela que hayan cometido falta que no merezca la separación.

6.º Suspender de empleo y sueldo en casos urgentes, y dando cuenta al Rector en el mismo día, a los Profesores y empleados que faltaren gravemente a sus deberes.

7.º Instruir el oportuno expediente gubernativo a los Profesores y empleados que cometan faltas graves para someterlo después a la aprobación del Gobierno.

8.º Autorizar con su visto bueno las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

9.º Informar las instancias que dirijan a la Superioridad los Profesores, empleados, dependientes y alumnos.

10. Vigilar la conducta de los alumnos y cuidar del orden general de todas las dependencias.

11. Distribuir, según convenga, el servicio de los Profesores y dependientes de la Escuela.

12. Nombrar los jornaleros y temporeros que han de prestar servicio en las diferentes dependencias de la Escuela.

13. El Director elevará anualmente al Gobierno una Memoria en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en lo sucesivo.

Art. 18. En ausencias y enfermedades sustituirá al Director, por delegación del mismo, un Profesor de término, sin perjuicio de que provea el Ministerio si la interinidad se prolongase. En caso de vacante se hará cargo de la Dirección hasta su provisión el Profesor de término más antiguo.

Art. 19. En cada una de las Secciones locales será Jefe el Profesor más antiguo, el cual se entenderá con el Director en todo cuanto se refiera al orden y mejora de las enseñanzas, como al mantenimiento del buen servicio y disciplina.

En ausencia y enfermedades sustituirá al Jefe del local el Profesor que le siga en categoría.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES

Art. 20. Cada Profesor cuidará de no apartarse del programa aprobado para la asignatura en cuanto se refiera a la naturaleza y extensión de los puntos que éste ha de abrazar.

Art. 21. Todos los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confiera el Director o el Gobierno, y que tengan relación con la enseñanza o el buen orden y régimen del Establecimiento.

Art. 22. Los Profesores cumplirán con todas las obligaciones que les imponga este Reglamento y el interior de la Escuela, y obedecerán en sus funciones oficiales a sus superiores, pudiendo recurrir a la Subsecretaría de Instrucción Pública cuando se les ordene lo que a su juicio no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Art. 23. Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante el todo o parte de las vacaciones, podrán ausentarse del punto de su residencia con un simple permiso del Director,

quien en caso necesario cuidará de que disfruten todos de esta ventaja por turno riguroso.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 24. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela los Profesores de término y los de ascenso o entrada que estén desempeñando Cátedra, bajo la presidencia del Director.

Art. 25. Corresponde a las Juntas:

1.º Formar el Reglamento interior, que debe elevarse a la aprobación de la Superioridad.

2.º Antes de dar principio el curso académico, aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin, la competencia de la Junta se refiere a la extensión y límites que cada Profesor debe dar a la asignatura, pero no a la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que han de establecerse en el mismo curso.

3.º Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el Director de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones legalmente establecidas les dirijan sobre instalación y régimen de estas Escuelas.

4.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director, antes de elevarlas a la Superioridad.

5.º Proponer todo cuanto se considere conveniente a la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 26. Será Secretario de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Art. 27. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 28. La asistencia a las Juntas es obligatoria a los Profesores y sólo podrán excusarse en casos de enfermedad o ausencia autorizada.

Art. 29. No podrán tomarse acuerdos en las Juntas de Profesores si no se hallan presentes, por lo menos, la mitad más uno de los que tienen obligación de concurrir, sin que ninguno de los asistentes pueda excusar su voto. Sin embargo, si ocurriese el caso de no poderse celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos, sea cual fuese el de los asistentes, en segunda convocatoria, haciéndolo así constar en la citación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROFESORES DE ASCENSO Y DE LOS DE ENTRADA

Art. 30. Estos Profesores, que se consideran como Auxiliares, tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Cumplir los deberes que les impongan, tanto este Reglamento como el interior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.º Encargarse de la corrección de los tra-

bajos de los alumnos en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor de término y con arreglo a sus instrucciones.

3.º Auxiliar a los Profesores de término en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

4.º Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.

5.º Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos se le confieran y que tengan relación con la enseñanza.

En las Escuelas en cuya plantilla no haya Profesorado de término en número suficiente para el desempeño de las asignaturas que constituyan su plan de enseñanza, se encargarán de éstas los Profesores de ascenso o entrada, sin otra retribución que la que en concepto de tales tengan consignada en presupuesto.

Art. 31. Los Profesores de ascenso sustituirán a los de término en ausencias, enfermedades y vacantes.

En este último caso se encargarán de la Cátedra, hasta su provisión en propiedad, un Profesor de ascenso del grupo de asignaturas a que pertenezca la vacante, a propuesta y con informe del Director de la Escuela, y percibirá los dos tercios del sueldo asignado a la vacante. En iguales condiciones serán encargados de Cátedra vacante los Profesores de entrada cuando no existan Profesores de ascenso del grupo correspondiente.

De las plazas de Profesores de ascenso se encargarán los de entrada del mismo grupo, y percibirán mientras las desempeñan el sueldo o gratificación con que aquéllas estén dotadas. De las de Profesor de entrada se encargará a los meritorios adscritos al mismo grupo de enseñanzas con la gratificación correspondiente a la vacante.

Cuando los Profesores de ascenso y de entrada estén encargados de Cátedra vacante, o los de entrada de plaza de Profesor de ascenso, percibirán solamente la remuneración que en tal concepto se les asigna en los párrafos anteriores, dejando de percibir las correspondientes a sus respectivos cargos.

Fuera de los casos anteriormente enumerados, no podrá ningún Profesor de las Escuelas de Artes e Industrias percibir sueldo ni gratificación de ninguna clase con cargo a dotación de Cátedras vacantes.

Art. 32. Durante las vacaciones, los Profesores de ascenso y los de entrada podrán ausentarse del punto de su residencia en los mismos términos que los Profesores de término.

(Continuará.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de agosto por Contingente provincial del año corriente.

| AYUNTAMIENTOS | Días | PESETAS |
|--------------------------------|------|----------|
| Zaragoza | 16 | 8.000 |
| Tabuensa | 16 | 648'50 |
| Letux | 16 | 770 |
| Boquiñeni | 16 | 433'50 |
| Luceni | 17 | 569'75 |
| Villanueva del Huerva | 17 | 585 |
| Sobradiel | 19 | 283'50 |
| Calatayud | 19 | 2.000 |
| La Joyosa | 21 | 257'25 |
| Zaragoza | 23 | 8.000 |
| Aguilón | 23 | 585'50 |
| Aladrén | 23 | 195'75 |
| Alcalá de Ebro | 23 | 447'50 |
| Aranda de Moncayo | 23 | 1.073'25 |
| Arándiga | 23 | 705'25 |
| Ariza | 23 | 979'50 |
| Artieda | 23 | 107 |
| Asín | 23 | 172 |
| Bagüés | 23 | 116'75 |
| Bardallur | 23 | 554 |
| Belmonte | 23 | 610 |
| Biota | 23 | 671'75 |
| Castiliscar | 23 | 473'50 |
| Chodes | 23 | 221'50 |
| Egea | 23 | 2.967'50 |
| El Burgo | 23 | 415 |
| El Busto | 23 | 201 |
| Epila | 23 | 2.462'50 |
| Farasdués | 23 | 297 |
| Fombuena | 23 | 125'50 |
| Fréscano | 23 | 478'75 |
| Fuencalderas | 23 | 121'75 |
| La Muela | 23 | 529'50 |
| Las Cuerlas | 23 | 152 |
| La Zaida | 23 | 256'75 |
| Lechón | 23 | 158 |
| Longares | 23 | 750 |
| Malpica | 23 | 89'25 |
| Mianos | 23 | 96'50 |
| Monegrillo | 23 | 687'25 |
| Osera | 23 | 303 |
| Mesones | 23 | 496 |
| Pozuel de Ariza | 23 | 145'50 |
| Quinto | 23 | 1.835 |
| Romanos | 23 | 150'50 |
| Santa Eulalia de Gállego | 23 | 290'25 |
| Santed | 23 | 119 |
| Sediles | 23 | 115'50 |
| Sisamón | 23 | 314'25 |
| Torrehermosa | 23 | 105'50 |
| Valtorres | 23 | 94'25 |
| Villalba | 23 | 214'50 |
| Villar de los Navarros | 23 | 561 |
| Zuera | 23 | 1.700'25 |
| Biel | 23 | 625'25 |
| Cariñena | 23 | 2.800 |
| Torralba de los Frailes | 23 | 253'75 |
| Gallocañta | 23 | 116'50 |
| Balconchán | 23 | 94'75 |
| Bulbuenta | 23 | 467 |
| Orcajo | 23 | 283'50 |
| Novallas | 24 | 656 |
| Lumpiaque | 24 | 1.335'50 |

| AYUNTAMIENTOS | Días | PESETAS |
|---------------------------|------|-----------|
| Godojos | 24 | 228 |
| Valdehorna | 24 | 102 |
| Perdiguera | 24 | 835 |
| Torres de Berrellén | 25 | 875'25 |
| Alforque | 25 | 192'50 |
| Fuentes de Jiloca | 25 | 666'50 |
| Olvés | 25 | 300'25 |
| Pintano | 26 | 200 |
| Pleitas | 26 | 139 |
| Morata de Jalón | 26 | 558'75 |
| Urrea de Jalón | 26 | 566'75 |
| Torrellas | 26 | 358'50 |
| Calatorao | 27 | 1.589'50 |
| Bárboles | 28 | 454'75 |
| Lécera | 28 | 1.152'75 |
| Ainzón | 28 | 966'75 |
| Contamina | 28 | 148'25 |
| Bureta | 28 | 347'50 |
| Puebla de Alfindén | 28 | 441'75 |
| Nuez de Ebro | 28 | 275'50 |
| Berdejo | 29 | 194 |
| Zaragoza | 30 | 8.000 |
| Ibdes | 30 | 1.235 |
| Murero | 30 | 248'25 |
| Cunchillos | 30 | 178 |
| Grisel | 30 | 297'75 |
| Los Fayos | 30 | 236 |
| Vierlas | 30 | 177 |
| Sierra de Luna | 31 | 341'50 |
| Alfamén | 31 | 424 |
| Fuendejalón | 31 | 1.883'80 |
| Uncastillo | 31 | 4.699'15 |
| <i>Total</i> | | 79.639'45 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de agosto por Contingente provincial de años atrasados.

| AYUNTAMIENTOS | Días | PESETAS |
|-----------------------------|------|----------|
| Resultas de 1912. | | |
| Murero | 30 | 275 |
| Resultas de 1908. | | |
| Torrelepaja | 23 | 300 |
| Resultas de 1890-91. | | |
| Fuentes de Ebro | 19 | 200 |
| Egea | 23 | 1.510 |
| Alfamén | 31 | 256'75 |
| Resultas de 1888-89. | | |
| Quinto | 23 | 998'75 |
| <i>Total</i> | | 3.540'50 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de septiembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 37 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 200.738,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.010 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 4 septiembre 1915.)

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Jefatura.

Pesca fluvial.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.

Art. 32. La época durante la cual queda prohibido en absoluto la pesca de la «Trucha arco iris» en las aguas de dominio público, a excepción de la que se practique con caña, será desde 1.º de octubre a 15 de abril.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad para los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirá las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles si procede las multas correspondientes.

Art. 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y, como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente; y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Biescas, 2 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEXTA

Abanto.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1916, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día 1.º al 15 de septiembre, con el fin de oír reclamaciones.

Por igual tiempo estarán de manifiesto las cuentas municipales de 1914, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas.

Abanto, 31 de agosto de 1915.—El Alcalde, Marcelino Peiro.

Almochuel.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de arbitrios municipales que figuran en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, durante sus dos períodos voluntarios de cobranza, a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria del primero, segundo y tercer trimestres del corriente año de 1915, así como las restas de anteriores, les declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de la cuota, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha instrucción, o sea en el plazo de tres días, que lo será el 6, 7 y 8 del actual mes de septiembre y hora de siete a trece, no satisfacen el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al ejecutor la obligación de consignarse al resguardo de los recibos el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía, en Almochuel, a dos de septiembre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Manuel Clavero.

Bárboles.

El presupuesto municipal ordinario se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la ley Municipal.

Bárboles, 31 de agosto de 1915.—El Alcalde, Daniel Villa.

Botorrita.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de los repartos substitutivo de consumos y para cubrir el déficit del actual año estará abierta en la secretaría de este Ayuntamiento en los días 6 y 7 del corriente mes, horas de ocho a doce y de catorce a diez y seis.

Botorrita, 1.º de septiembre de 1915.—El Alcalde, Julián Ortillés.

Carenas.

A los efectos reglamentarios queda expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1916.

Carenas, 2 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Joaquín Melendó.

Egea de los Caballeros.

En virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concur-

so público durante un plazo de sesenta días, para la redacción y presentación de un proyecto de alcantarillado local, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Municipio.

Egea de los Caballeros, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Justo Zoco.

Fuentes de Jiloca.

A los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1916.

Fuentes de Jiloca, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Dionisio Yagüe.

Jaulín.

Por término de quince días y con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir el año próximo de 1916.

Jaulín, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Cristóbal.

Langa.

El proyecto del presupuesto ordinario, formado para el año 1916, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Langa, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

María.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días y durante las horas de oficina, a los efectos reglamentarios.

María, 31 de agosto de 1915.—El Alcalde, Raimundo Julián.

Mesones.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1914, quedan expuestas al público, en la secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a los efectos legales.

Mesones, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Molinero.

Morés.

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para 1916, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Morés, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, F. Crespo Jimeno.

Moneva.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1916, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Moneva, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde P. O., Mariano Sarcho, Secretario.

Perdiguera.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para

1916, estará expuesto durante quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Perdiguera, 1 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Mariano Usón.

Torrelapaja.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría, por término de quince días.

Torrelapaja, 3 de septiembre de 1915. — El Alcalde, P. O., Victorino Puertas.

Valtorres.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

— Asimismo se hallará expuesto por igual período el presupuesto refundido de 1914, con las relaciones de deudores y acreedores, a los efectos reglamentarios que están prevenidos.

Valtorres, 1 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Emilio Herrero.

Used.

El presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año 1916, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Used, 31 de agosto de 1915. — El Alcalde, Antonio Pardos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Vicente Marco Lasheras, en causa sobre estafa, se sacan a la venta en segunda subasta pública, y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas de dicha causa, que se describen a continuación:

Una caballería mular, macho, de poca alzada: tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de septiembre próximo, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de la caballería que se subasta, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un

tercero, y que la caballería embargada se encuentra depositada en poder de Felipe Lamata, vecino de Villarroya de la Sierra, donde podrá ser examinada.

Dado en Ateca, a veintiocho de agosto de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Fabara.

Acequia Mesull.

No habiendo sido posible llevar a efecto las disposiciones del art. 54 de las Ordenanzas por falta de asistencia de partícipes regantes para formar mayoría como primera convocatoria anunciada en forma; este Sindicato ha tenido a bien señalar de nuevo, para segunda convocatoria, el día 12 del actual, a las ocho de la mañana, en el local llamado la Diezma; todo conforme determinan los artículos 47 y 57 de las Ordenanzas.

Fabara, 1.º de septiembre de 1915. — El Presidente, Mariano Campanales.

Sindicato de riegos de Fabara.

Acequia de Rabinat.

No habiendo sido posible llevar a efecto las disposiciones del art. 54 de las Ordenanzas por los conceptos relacionados en acta levantada al efecto, la Junta Sindicato ha dispuesto llamar a segunda convocatoria a todos los partícipes regantes a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 del actual, a las diez de la mañana, en el local la Diezma; con advertencia que se tomarán acuerdos en definitiva tan sólo con los comparecientes, según los artículos 47 y 57 de las Ordenanzas.

Fabara, 1.º de septiembre de 1915. — El Presidente, Raimundo Campanales.

Sindicato de riegos de Fabara.

Acequia Noguera.

No habiendo sido posible llevar a efecto las disposiciones del art. 54 de las Ordenanzas por falta de asistencia de partícipes regantes para formar mayoría como primera convocatoria anunciada en forma; este Sindicato ha tenido a bien señalar de nuevo, para segunda convocatoria, el día 12 del actual, a las once de la mañana, en el local llamado la Diezma; todo conforme determinan los artículos 47 y 57 de las Ordenanzas.

Fabara, 1.º de septiembre de 1915. — El Presidente, Casiano Latorre.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.